



21 de octubre de 2025
AL-DEST-IIN-026-2025

Señores (as)
Comisión con Potestad Legislativa
Plena III, Área III
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 23.576

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME INTEGRADO (JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL) SOBRE EL TEXTO DICTAMINADO DEL PROYECTO DE LEY** del expediente N° 23.576, Proyecto de ley: “**LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COLEGIAL EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, POR MEDIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 24 INCISO B DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N.º 8261, DEL 2 DE MAYO DE 2002.**”

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

* /lsch 21-10-2025





**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST-IIN-026-2025

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA III

SOBRE EL TEXTO DICTAMINADO DEL PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COLEGIAL EN LOS
COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, POR MEDIO DE
LA
REFORMA DEL ARTÍCULO 24 INCISO B, DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, N.º8261, DE 2 DE MAYO DE 2002”**

EXPEDIENTE N°23.576

INFORME INTEGRADO JURIDICO-SOCIOAMBIENTAL

AUTORIZADO POR:

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

21 DE OCTUBRE DEL 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	5
III. CONSIDERACIONES DE FONDO	6
IV.-POLÍTICA NACIONAL E INSTITUCIONALIDAD PARA LA PERSONA JOVEN	9
V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	11
VI. VINCULACIÓN CON TEMAS DE GÉNERO	15
VII. CONSIDERACIONES FINALES	16
VIII. PROCEDIMIENTO	17
8.1 Votación	17
8.2 Delegación	17
8.3 Consultas	17
X. FUENTES	17



AL-DEST-IIN-026-2025

INFORME INTEGRADO JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL¹

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA III

SOBRE EL TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE

**“LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COLEGIAL EN LOS
COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, POR MEDIO DE
LA
REFORMA DEL ARTÍCULO 24 INCISO B, DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, N.º8261, DE 2 DE MAYO DE 2002.”**

**Expediente
Nº23.576**

El presente informe se realiza sobre el texto que fue dictaminado de manera afirmativa en la Sesión Ordinaria N°19 de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, de fecha 20 de marzo de 2024.

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley se integra de un artículo único que plantea la reforma del inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 8261, Ley General de la Persona Joven, del 02 de mayo del 2002.

La exposición de motivos que sustentó el texto base de esta iniciativa señala que, la participación de las personas jóvenes en la política se ha convertido en un pilar fundamental para la construcción y el fortalecimiento de la democracia, al promover su involucramiento activo en la búsqueda de soluciones a los problemas que se constituyen en su entorno social.

El proponente indica que, bajo este propósito, la Ley General de la Persona Joven, N° 8261, de 2 de mayo de 2002, consagra el Sistema Nacional de Juventud como el entramado público que busca “*propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes*”. Dicho sistema está conformado por varios órganos directivos y consultivos y en cuya base se encuentran los comités cantonales de la persona joven (CCPJ), que son “*comisiones constituidas en cada municipalidad del país e integradas por personas jóvenes*”.

¹Elaborado por **Alexandra Quirós Arias, Asesora Parlamentaria** y **María Cecilia Quirós Campos**, Asesora Parlamentaria del Área Socioambiental revisado por Ruth Ramírez Corella Jefa Área Socioambiental, **Supervisado e Integrado Cristina Ramírez Chavarría, Jefa del Área Jurídica**. Revisión y autorización final por **Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos**.



Además, explica que los comités cantonales de la persona joven tienen como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes, los cuales cuentan con financiamiento directo para sus proyectos, en proporción a la población, territorio e índice de desarrollo social.

Explica que estos comités adscritos a cada municipalidad y nombrados por el concejo municipal por períodos de dos años, están integrados por personas jóvenes con la siguiente distribución: a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal. b) **Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea del sector.** c) Dos personas representantes de organizaciones juveniles, electas en una asamblea del sector. d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales escogida por el comité cantonal de deportes y recreación. e) Una persona representante de las organizaciones religiosas, electas en una asamblea del sector.

El proponente señala que el sistema educativo nacional no ha tenido capacidad para escalar sus mejores prácticas en modalidades de colegios bilingües, científicos y de bachillerato internacional, así como promover iniciativas como el programa de segundo idioma o informática educativa, por lo cual las personas jóvenes optan por ingresar a instituciones académicas privadas que cumplan con estos elementos pero que no necesariamente se encuentran en el cantón en el cual residen.

Expone que por ese motivo, resulta necesario ajustar el mecanismo por medio del cual la comunidad colegial pueda acceder a cargos de representación dentro de los comités cantonales de la persona joven, para que de esta manera la asamblea de colegios que se realice para la elección de las personas representantes ante comités cantonales de la persona joven **CCPJ**, pueda contar con la presencia tanto de personas jóvenes de colegios del cantón, **como de personas que cursan estudios fuera del territorio cantonal, pero que viven dentro de ese municipio.**

II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. Conforme con lo anterior:

"El proyecto tiene una vinculación tangencial con el objetivo No. 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y una afectación positiva sobre la Agenda 2030.

Podemos enmarcarlo dentro de nuestros compromisos en favor de la adolescencia como:



- La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que establece: "Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación..."
- La Ley No. 8261, Ley General de la Persona Joven, que indica: "...Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar..."

Dependerá del informe técnico jurídico analizar la viabilidad del proyecto de Ley.²

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Los Comités de la Persona Joven, son grupos de instancias municipales, integrados por jóvenes de 12 a 35 años del cantón, que representan distintas agrupaciones, cuyo objetivo es elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción de la Política Pública Nacional de las Personas Jóvenes (CPJ, 2023).

Las municipalidades cuentan con un Comité de la Persona Joven, mismo que es nombrado por un período de dos años y sesiona al menos dos veces al mes, según lo establece el artículo 24 de la Ley de la Persona Joven 8261.

En Costa Rica, la protección del niño (a) y la persona joven se sustenta constitucionalmente en los artículos 51 y 55 de la Constitución Política, que textualmente dicen:

"Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.³"

"Artículo 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado."

Además, se cuenta con leyes especiales que tutelan lo derechos de las personas menores de edad, entre otras, la ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, ésta última establece en su artículo 2 que las personas jóvenes son aquellas que se encuentran entre los 12 y hasta los 35 años de edad. Incluso este numeral 2 define expresamente para efectos de aplicación de la ley citada que se entiende por adolescente y por persona joven, de la siguiente manera:

Adolescente: Persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

²Análisis de Vinculación con ODS, elaborado por Walter Gutiérrez Carmona, asesor parlamentario, supervisado por Tonatiuh Solano Herrera, jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

³ (Así reformado por el artículo único de la ley N° 9697 del 16 de julio de 2019, "Reforma artículo 51 de la Constitución Política para garantizar la protección especial del Estado a las personas con discapacidad"),



Personas jóvenes. Personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes.

Sin embargo, la definición de las personas jóvenes va más allá del rango etario. Según Dina Krauskopf, la juventud es una etapa en la vida de las personas en que “son cruciales las interacciones entre los recursos personales y grupales con las opciones socio históricas y características del entorno”. (MCJ, 2020)

El concepto de personas jóvenes debe abordarse desde una perspectiva multidimensional, que se traduce en formas diversas de construcción de las identidades, con sus respectivos referentes simbólicos, materiales y relacionales.

3.1.-Definición de las personas jóvenes

El Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ), entiende a las personas jóvenes desde una perspectiva integral, desde los diversos ámbitos de su desarrollo y define a las personas jóvenes como:

Sujetos de derechos y deberes: Que deben ejercer sus derechos como sujetos activos y propositivos de cambios en sus vidas y en su entorno. La sociedad y el Estado deben generar las condiciones propicias para el ejercicio pleno de sus derechos.

Sujetos diversos: Considera a las personas jóvenes desde la diversidad de identidades, la multiplicidad de condiciones y contextos en las que viven, así como, la integralidad de necesidades personales y colectivas que tienen.

Actores estratégicos del desarrollo: Define a las personas jóvenes como protagonistas del desarrollo cultural, económico, social, político y ambiental del país. Apelando a su capacidad innovadora, se constituyen en motores de cambio y promotores de nuevas capacidades y competencias.

Actores políticos: Las personas jóvenes son comprendidas como generadoras de demandas y propuestas, así como catalizadoras de diferentes discursos sociales, críticas de la acción política y actores estratégicos en el debate público.

Personas interconectadas: Las personas jóvenes son parte de una sociedad interconectada de manera presencial y virtual. En el contexto actual, las tecnologías digitales representan una herramienta esencial en la capacidad de construir vínculos relaciones para la construcción de un proyecto país.

Personas que transcurren por un ciclo vital: Considera a las personas jóvenes desde diferentes fases de una etapa vital, que transcurre desde las personas jóvenes adolescentes hasta las personas jóvenes adultas y que presenta rupturas, conflictos, transiciones y nuevas apropiaciones que hace difícil establecer lineamientos rígidos de políticas públicas.

Las personas jóvenes se encuentran en un periodo del ciclo de vida en que se producen importantes cambios biológicos, psicológicos y relacionales, que varían según sus entornos, capacidades, identificación étnica, pertenencia a grupos sociales e identidad sexual y de género.



3.2-El abordaje desde tres tramos de edad, con diferentes énfasis y prioridades

Desde esta última dimensión, la PPPJ propone el abordaje desde tres tramos de edad con diferentes énfasis y prioridades (MCJ, 2020):

Personas jóvenes adolescentes: *Son las personas jóvenes que se encuentra en la franja de edad entre los 12 y 17 años (menores de 18 años), según la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, y el Código de la Niñez y la Adolescencia.*

En esta fase el énfasis se encuentra en la educación formal, el fortalecimiento de los entornos protectores, la creación de redes de apoyo, los espacios recreativos y deportivos, así como la visualización de sus proyectos de vida personales y colectivos.

Personas Jóvenes: *Son las personas jóvenes de 18 años a 25 años. En esta etapa se pone énfasis en la formación educativa superior o técnica, el ingreso al mercado laboral, cambio en sus relaciones interpersonales y familiares, así como su participación en la vida pública.*

Personas Jóvenes Adultas: *Son las personas jóvenes de 26 años a 35 años. En esta fase el acento está en la consolidación del rol laboral, las obligaciones en el hogar y su protagonismo en el entorno social, político y cultural a nivel local y nacional.*

Considerando que los derechos de las personas jóvenes son integrales e indivisibles en todos los momentos de su vida, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- La existencia de diferencias entre el desarrollo emocional y las edades cronológicas, que frecuentemente no coinciden.
- La diversidad de las condiciones, identidades y capacidades de las personas jóvenes, que impiden categorizarlas de manera absoluta en términos de edades y “metas lineales y progresivas de vida.”
- La transversalidad de los derechos en los diferentes segmentos de la vida de las personas jóvenes, a excepción del derecho a un trabajo digno, que según la legislación nacional puede ejercerse a partir de cierta edad.
- La adaptabilidad que debe tener la PPPJ a las necesidades y demandas diversas y cambiantes de las personas jóvenes, desde múltiples proyectos y opciones de vida personales y colectivas.

Por lo tanto, no existe un criterio único y definido para ubicar a las personas en etapas según una edad específica, pues el desarrollo es un proceso continuo que responde a dimensiones históricas, personales, físicas, psicológicas, sociales y espirituales. Las personas pasan por etapas o fases que se dan en edades aproximadas.

Según lo indicado por René Bendit, a las juventudes se les ha asignado, “*sociológicamente hablando, como parte de su función o rol, la tarea de ocuparse de la continuidad y el cambio social.*” (Bendit, 2004)

3.3.-Caracterización de la población joven

Costa Rica según el Censo Nacional de Población 2011 tiene una población mayoritariamente joven, es la generación más numerosa de jóvenes que ha existido,



cuatro de cada diez personas son jóvenes. Este bono demográfico representa una oportunidad histórica. A pesar de ello, se está avanzando en los próximos cinco años hacia una reducción de la población infantil, adolescente y joven, y un aumento de la población adulta y adulta mayor.

El desempeño negativo que ha tenido el país en materia de Desarrollo Humano en los últimos años ha evidenciado una desaceleración del crecimiento económico, pérdida histórica de empleos, deterioro de la seguridad y la convivencia ciudadana, que muestran un panorama poco alentador para las personas jóvenes respecto a su futuro y el del país. (Programa Estado de la Nación. , 2018)

Sin embargo, Costa Rica puede aprovechar la posibilidad del incremento de la participación de las mujeres en la fuerza laboral, lo que se denomina "**bono de género**", creando las oportunidades que permitan a las mujeres jóvenes, desarrollar sus capacidades, habilidades y destrezas en distintos espacios productivos.

Entre las necesidades urgentes que mencionan las personas jóvenes, en el conversatorio "**Crea Opinión Joven**", que realizó el OIJ en el 2018, se destacan:

- El acceso a la educación de calidad.
- La educación sexual y la prevención del embarazo adolescente.
- El acceso a la cultura, la recreación y el deporte.
- La inclusión laboral y el trabajo digno.

La educación y la formación resultan ser el tema más frecuentemente mencionado por las personas jóvenes, señalando la falta de calidad de la educación, poca pertinencia del sistema educativo y la escasa oferta de opciones formativas técnicas.

Estas demandas se constatan y mantienen en otras consultas realizadas a las personas jóvenes por el CPJ, en todos los rangos de edades y en la mayoría de las consultas que se hicieron a las diferentes poblaciones.

En ellas se ha señalado la importancia de contar con una formación adecuada como la herramienta imprescindible para insertarse, progresar y mantenerse en la fuerza laboral, saben que ello les permitirá avanzar social y económicamente, así lo expresan cuando manifiestan que "requieren contar con oferta académica superior y una formación más efectiva" (CPJ, 2018).

Con respecto a la educación y la formación, resalta también en las consultas el tema del desempleo, como un problema multicausal, asociado a escasez en la demanda, formación no vinculada a las necesidades del mercado, exigencia de requisitos que no disponen (experiencia y/o formación), falta de oportunidades reales y pertinentes a los contextos en que se desarrollan las personas jóvenes, entre otros.

Un problema que se expresa con determinación, en varios grupos específicos de población, está relacionado con las drogas y sus efectos en las vidas de las personas jóvenes.

IV.-POLÍTICA NACIONAL E INSTITUCIONALIDAD PARA LA PERSONA JOVEN

La construcción de una política pública dirigida a la población joven requiere un marco normativo sólido que garantice la protección integral de sus derechos y promueva su



desarrollo en condiciones de equidad y justicia social. En este contexto, la Política Nacional para la Persona Joven se fundamenta en principios constitucionales, instrumentos internacionales y legislación interna, que actúan como ejes articuladores entre los compromisos asumidos por el Estado y las acciones concretas para atender las necesidades de este sector.

Este apartado expone los principales instrumentos nacionales que conforman la base de dicha política, así como los lineamientos estratégicos que orientan su implementación. Se destacan planes y políticas transversales que abordan dimensiones esenciales como educación, igualdad de género, prevención de violencia y desarrollo territorial, todos ellos orientados a garantizar la participación y el empoderamiento de las personas jóvenes en la vida nacional.

4.1 Instrumentos Nacionales que sustentan la Política Pública

Entre los principales instrumentos se encuentra el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) 2019-2022, que define áreas estratégicas para la articulación interinstitucional e intersectorial, abarcando sectores como innovación, infraestructura, seguridad humana, salud, educación y desarrollo territorial (MIDEPLAN, 2019).

Asimismo, la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 busca reconocer las particularidades de las mujeres y otras discriminaciones simultáneas, incluyendo las relacionadas con la edad (INAMU, 2015).

Completa este marco el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes 2017-2019, que aborda la violencia desde una perspectiva integral, priorizando la protección de quienes viven en contextos de vulnerabilidad (CNNA, 2009).

Otros instrumentos relevantes son la Política Nacional para la Niñez y Adolescencia 2009-2021 y la Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia, que garantizan condiciones para el bienestar y desarrollo integral de esta población (CNNA, 2009).

Finalmente, la Política Pública para la Persona Joven (PPPJ) 2020-2024, elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, responde al mandato de la Ley N.º 8261.

Esta política, basada en derechos humanos y protagonismo juvenil, plantea el desafío de construir una sociedad diversa, justa e igualitaria, donde las personas jóvenes participen activamente en la exigibilidad de sus derechos. Sus cuatro ejes estratégicos son:

1. Autodeterminación identitaria y cultural desde la diversidad;
2. Participación activa en la esfera social y ambiental;
3. Autonomía económica en ecosistemas urbanos y rurales;
4. Protagonismo organizativo y político.

Estos ejes buscan generar cambios significativos en la vida de personas jóvenes diversas: rurales, mujeres, indígenas, afrodescendientes, migrantes, LGTBIQ+, con discapacidad, privadas de libertad y en situación de pobreza o exclusión.

4.2.-Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud



Como se ha dicho, la **Política Pública de la Persona Joven** (PPP) 2020-2024 busca fortalecer el Sistema Nacional de Juventud, especialmente los Comités de la Persona Joven y la Red Nacional Consultiva, espacios que garantizan la representatividad y participación juvenil en la formulación y aplicación de políticas públicas. Estos mecanismos son expresión de la profundización democrática en Costa Rica.

Asimismo, se requiere el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CPJ) en su rol de coordinador de la Ley y ejecutor de políticas relacionadas con la juventud. El CPJ debe ampliar su gestión más allá del monitoreo del Plan de Acción, asumiendo una rectoría técnica que impulse la participación, incidencia y posicionamiento de las demandas juveniles en el ámbito público y privado.

La gestión de la Política Pública de la Persona Joven PPPJ se orienta a tres acciones estratégicas:

- Incorporar a las personas jóvenes en todo el proceso institucional, desde el diseño de estrategias hasta la mejora de servicios y bienes que impacten su calidad de vida.
- Garantizar un rol protagónico mediante los mecanismos de participación del Sistema Nacional de Juventud: Viceministerio de Juventud, Comités Cantonales, Asamblea Nacional de la Red Consultiva y el CPJ.
- Fortalecer los mecanismos de articulación entre la Asamblea Nacional, los Comités de la Persona Joven y las organizaciones juveniles, para que puedan proponer e incidir en cambios que favorezcan su desarrollo integral.

Finalmente, la Política Pública de la Persona Joven PPPJ debe generar valor público desde una visión integral que abarque dimensiones sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales.

V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El **Texto Dictaminado** se integra de **un artículo único**, sobre el cual se realizan las siguientes consideraciones de fondo:

ARTÍCULO ÚNICO-

Plantea la reforma del **inciso b) del artículo 24** de la Ley N°8261, Ley General de la Persona Joven, del 02 de mayo del 2002, para una mejor comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo entre la norma vigente y la reforma planteada:

Ley N°8261, Ley General de la Persona Joven, del 02/05/2002.	Propuesta de Reforma Expediente N° 23.576
<p>Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven</p> <p>En cada municipalidad y concejo municipal de distrito se conformará un comité de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.</p> <p>En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p>



(...)

b) Dos personas representantes de los colegios del cantón y de igual manera para los distritos donde exista concejo municipal de distrito, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.

(...).

b) Dos personas representantes del **estudiantado colegial, con domicilio en el cantón o en su defecto en el distrito donde exista concejo municipal de distrito**. De las dos personas representantes electas en la asamblea del sector al menos una de ellas deberá pertenecer a un colegio ubicado en esa circunscripción territorial.

Las personas representantes serán electas de entre una asamblea del sector conformada por las personas asambleístas que cada colegio designe. Las personas asambleístas se designarán a través de carta suscrita por el gobierno estudiantil de la institución. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de designar hasta dos asambleístas, un hombre y una mujer, por cada cantón o distrito donde exista concejo municipal de distrito, en caso de que el gobierno estudiantil no designe estas personas, se faculta a la dirección del colegio para que, mediante acto motivado proceda con la designación. No será requisito para la designación de la persona asambleísta, que el colegio se encuentre domiciliado en su mismo cantón o distrito.

(...)

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada por Costa Rica, mediante Ley N°8612-A, del 01 de noviembre del 2007, establece el deber de los Estados Parte de reconocer el derecho de todas las personas jóvenes a gozar y disfrutar en plenitud de todos los derechos humanos, así como el compromiso de respetarlos y garantizarles el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales⁴.

Específicamente en el Artículo 21 de dicho convenio internacional se consagra lo concerniente al derecho a la participación política, el cual expresamente indica lo siguiente:

"Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones." (El destacado no es del original).

⁴ Artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.



Como parte del cumplimiento de este deber por parte del Estado, se crearon los Comités Cantonales de la Persona Joven, establecidos en el Artículo 24 de la Ley N°8261, Ley General de la Persona Joven, del 02 de mayo del 2002, en el cual se regula tanto su creación, funcionamiento, conformación e integración en los siguientes términos:

"Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven

En cada municipalidad y concejo municipal de distrito se conformará un comité de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.

b) Dos personas representantes de los colegios del cantón y de igual manera para los distritos donde exista concejo municipal de distrito, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.

c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales y distritales debidamente registradas en la municipalidad o concejo municipal de distrito respectivo, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.

d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales o distritales, escogida por el comité cantonal o distrital de deportes.

e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad o concejo municipal de distrito, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.

f) Dos personas representantes de las organizaciones indígenas de los cantones que albergan territorios indígenas, oficialmente establecidos.

Las organizaciones indígenas deberán registrarse ante la municipalidad correspondiente y la elección del representante se llevará a cabo en una asamblea de este sector, donde cada organización tendrá el derecho de postular a un candidato y a una candidata para formar parte del comité de la persona joven.

Cada municipalidad y concejo municipal de distrito conformará el comité de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

El comité de la persona joven definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité de la persona joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad o concejo municipal de distrito en la cual se está circunscrita, una semana antes de la primera sesión del comité.

La designación de los representantes del comité de la persona joven deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Cada municipalidad y concejo municipal de distrito reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité de la persona joven, así



como los aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los comités de la persona joven en sus cantones y respectivos distritos.

No obstante, en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad de acuerdo con el inciso f) del artículo 49 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Cada comité de la persona joven deberá presentar, anualmente, un informe de labores detallado sobre su gestión y el uso de los recursos públicos como mecanismo de rendición de cuentas.”

Por su parte, en el último párrafo del Artículo 49⁵ del Código Municipal, se señala que los Comités Cantonales de la Persona Joven se consideran “**una comisión permanente de la municipalidad**”.

De conformidad con las normas supra indicadas, el impulso y la garantía en la participación de las personas jóvenes en los ámbitos político, social, económico y cultural, que contemplan diversos temas de interés directo para este sector poblacional, constituye un elemento indispensable que fortalece el desarrollo local en todos los Cantones de nuestro país.

Es por ello, que se torna necesario que la legislación y las acciones enfocadas en garantizar esa participación política de las personas jóvenes se ajuste a las dinámicas y realidades actuales de la juventud, quienes en muchos casos tienen su domicilio en un Cantón determinado, pero que en busca de una educación de mayor calidad se matriculan y asisten a Colegios que cumplen con estas expectativas pero que están ubicados territorialmente en otros Cantones aledaños al suyo, situación ésta, que como bien se expone en las motivaciones de esta propuesta de reforma, no debería ser impedimento para que las personas jóvenes puedan formar parte de organizaciones de alta trascendencia dentro de su propio Cantón como son los Comités Cantonales de la Persona Joven CCPJ.

Dicho lo anterior, la reforma bajo estudio recae propiamente en el **inciso b) del Artículo 24** supra citado, con el propósito de que se establezca que las dos personas representantes del estudiantado colegial que formen parte de la integración del Comité Cantonal de la Persona Joven, **no tengan como requisito que ambas sean estudiantes de Colegios que pertenezcan al mismo Cantón en el cual residen**, sino que de esas dos personas electas en la asamblea del sector, resulte posible que únicamente una de ellas pertenezca a un colegio ubicado en esa circunscripción territorial y otra en un colegio distinto de esa jurisdicción pero su domicilio - casa de habitación si corresponda a esa misma jurisdicción cantón o en su defecto distrito.

⁵Artículo 49- En la sesión del concejo, posterior inmediata a la instalación de sus miembros, quien ocupa la presidencia nombrará a las personas integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variar anualmente.

(...)

En cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad, integrada según lo establecido en la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reglamentos.



La modificación planteada es positiva porque flexibilizaría la participación y eventual elección de personas jóvenes para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven CCPJ, sin necesidad de que ambos representantes deban obligatoriamente pertenecer a Colegios ubicados dentro de su propio Cantón, pues la circunstancia de que asistan a Colegios ubicados territorialmente en otros Cantones no tiene porqué implicar una desvinculación de los intereses y necesidades de la población colegial del Cantón en el cual residen, **razón por la cual la reforma planteada resulta perfectamente viable y respeta el derecho de participación, el derecho a ser electo, el derecho a representar los intereses del territorio donde vive, donde está su domicilio, donde reside.**

Además, dicha reforma se ajusta a los compromisos del Estado de garantizar la participación de las personas jóvenes en espacios de elaboración, promoción, coordinación y ejecución de políticas públicas enfocadas en la población joven de los Cantones del país, promoviendo además su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Ahora bien, resulta necesario señalar **un aspecto de concordancia normativa** pues **el Artículo 24 fue objeto de reforma mediante la Ley N°10.328, Reforma Ley General de la Persona Joven, para la inclusión de los concejos municipales de distrito**, del 03 de marzo del 2023, que tal como su nombre lo indica tuvo como objetivo incluir a los Concejos Municipales de Distrito, sin embargo en el primer párrafo de la reforma **AQUÍ ANALIZADA** se estaría eliminando a los Consejos Municipales de Distrito, mientras que en el contenido de la modificación al inciso b) sí se contemplan, lo cual podría generar una distorsión normativa, por lo que se recomienda ajustar la presente propuesta, ya que de ser decretada como Ley es fundamental que se tome en cuenta **la reforma vigente realizada al primer párrafo del Artículo 24, aspecto que en apego a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica corresponde ser revisado y enmendado a efectos de que de aprobarse la iniciativa su contenido presente armonía con el resto de la normativa y se apegue los principios rectores del contenido de las normas, seguridad y certeza jurídicas.**

VI. VINCULACIÓN CON TEMAS DE GÉNERO

El proyecto de ley bajo estudio se vincula con instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres jóvenes, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw), que en su artículo 7 señala expresamente:

"Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en



particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

(...)

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

En ese sentido, es deber del Estado garantizar e impulsar acciones que favorezcan la participación política de las mujeres jóvenes en la toma de decisiones y en la construcción de las políticas públicas que les afectan directamente.

Bajo esta perspectiva, la reforma planteada resulta positiva, pues permitiría que mujeres jóvenes que por razones académicas estudian en Colegios ubicados fuera del Cantón en el cual residen, puedan participar y forma parte de la integración de los Comités Cantonales de la Persona Joven en su Cantón de residencia, acción que podría favorecer la participación activa de las mujeres jóvenes en estos espacios.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

- Conforme con el análisis realizado la reforma al inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 8261, permitiría que una de las dos personas jóvenes que representen al estudiantado colegial en el Comité Cantonal de la Persona Joven en su Municipalidad, no deba necesariamente asistir a un Colegio ubicado dentro del mismo Cantón, de modo que la asistencia a centros educativos ubicados en otros cantones no sea un impedimento para ser electo como integrante de dicha organización, propiciando la participación y el derecho a ser electo.
- La reforma es positiva porque se ajusta a los compromisos del Estado en impulsar la participación de la población joven en espacios de toma de decisiones y de generación de políticas públicas que les interesan de manera directa, de forma tal que la circunstancia de asistir a un Colegio ubicado fuera del Cantón en el cual resida la persona, no sea una restricción para dicha participación ni tampoco constituya un distanciamiento de los intereses de la población juvenil del propio cantón.
- **Se reitera la observación de concertar el primer párrafo de la reforma con respecto al texto vigente del artículo 24 según la modificación introducida por la Ley N° Ley N°10.328, Reforma Ley General de la Persona Joven, para la inclusión de los concejos municipales de distrito, del 03 de marzo del 2023, para garantizar con ello su concordancia normativa, así como los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.**

Realizado ese ajuste, (salvo que la intención sea eliminar a los Consejos Municipales de Distrito, -elemento que no se indica en la Exposición de motivos-), la reforma no presentaría ningún inconveniente para su integración al ordenamiento jurídico.



IX. TÉCNICA LEGISLATIVA

En apego a una adecuada técnica legislativa, se sugiere readecuar la redacción del título del Proyecto y del título del Artículo Único de la reforma planteada de la siguiente forma:

"Ley para promover la participación colegial en los Comités Cantonales de la Persona Joven, por medio de **la reforma del inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 8261, Ley General de la Persona Joven, del 2 de mayo del 2002**.

"Artículo Único- Reforma del inciso b) del artículo 24 de la Ley N°8261, Ley General de la Persona Joven, del 2 de mayo del 2002, para que en adelante se lea de la siguiente manera:"

VIII. PROCEDIMIENTO

8.1 Votación

Según se establece en el artículo 119 de la Constitución Política, esta iniciativa requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

8.2 Delegación

El Proyecto de Ley **sí puede ser delegado** en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, **por no encontrarse** dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124⁶ de la Constitución Política.

8.3 Consultas

Obligatorias

- **Todas las Municipalidades del país**
- **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**

X. FUENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.

Leyes

- Ley N°8261, Ley General de la Persona Joven, del 02 de mayo del 2002.
- Ley N°8612-A, Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, del 01 de noviembre del 2007.
- Ley N°7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998.
- Ley N°10328, Reforma Ley General de la Persona Joven, para la inclusión de los concejos municipales de distrito, del 03 de marzo del 2023.

Reglamentos

⁶ Artículo 124.- (...)

No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.
(...).



- Decreto Ejecutivo N°30.622, Reglamento a la Ley General de la Persona Joven N°8261, del 12 de agosto del 2002.

Proyectos Similares en la Corriente Legislativa⁷

- Expediente N°23.596, Reforma del inciso c) del artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N°8261 del 20 de mayo de 2002 y sus reformas, para el aumento en la representación de las juventudes estudiantes de universidades privadas en la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, con dictamen afirmativo, ingresó al Orden del Día de la Comisión con Potestad Legislativa Plena I en fecha 15 de octubre del 2025.
- Expediente N°23.594, Reforma del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.º8261, de 2 de mayo de 2022, y sus reformas, para garantizar la existencia y funcionamiento de los Comités Cantonales de la Persona Joven, con dictamen afirmativo, ingresó al Orden del Día de la Comisión con Potestad Legislativa Plena I en fecha 15 de octubre del 2025.

Otras Fuentes Consultadas

-

Bendit, R. (2004). *La modernización de la juventud y modelos de políticas de juventud en Europa: Análisis comparativo de políticas nacionales de juventud en los estados miembros de la Unión Europea*.

- CNNA. (2009). *Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2009-2021*. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- CPJ. (2018). *Talleres de consulta*. Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- INAMU. (2015). *Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030*. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- MCJ. (2020). *Política Pública de la Persona Joven 2020-2024*. CPJ.
- Ministerio de Cultura y Juventud. (2020). *Política Pública de la Persona Joven 2020-2024*.
- OIJ. (2008). *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes más Protocolo Adicional*. Organismo Internacional de la Juventud para Iberoamérica.
- Programa Estado de la Nación. . (2018). *Desarrollo Humano Sostenible*.
- Quirós Campos, C. .. (2023). *Informe Integrado Jurídico -Socioambiental Exp. 23.596 Reforma del inciso c) del artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven Ley N°8261*. Departamento de Servicios Técnicos Asamblea Legislativa.
- Sánchez, E. C. (2023). CPJ-AL-011-2023 Consejo de la Persona Joven MCyJ. (Á. Socioambiental, Entrevistador)
- UNICEF. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

⁷Antecedentes recopilados por Walter Gutiérrez Carmona, Asesor Parlamentario, supervisado por Tonatiuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

*Elaborado por: aqa y mqc
Supervisado e Integrado por: crch
Autorizado por: fcm
/*lsch//21-10- 2025
c. archivo//D/S/SIL*

